



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - GUAJIRA.

Riohacha, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JIMMY DE JESUS GOMEZ.

DEMANDADO: NNA C.D.G.R, representado por su progenitora señora
YOLEIKA ROSSANA RODRIGUEZ FUENTES

LITIS CONSORTE NECESARIO: YERIS JESUS GOMEZ ACOSTA

RADICADO: 44-001-31-10-001-2020-00235-00.

Previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto Admisorio de lademanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia, se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas **en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: "La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial"**.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día febrero quince (15) de febrero del año2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL GUAJIRA**, a los señores **JIMMY DE JESUS GOMEZ** (padre reconociente), **YOLEIKA ROSSANA RODRIGUEZ FUENTES** (madre), **YERIS JESUS GOMEZ ACOSTA** (presunto padre biológico) y al NNA CRISTIAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ (hijo).

De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrense por secretaria las citaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito